



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág 1 de 12
---------	--------------------	------------------	-----------	-------------

MEJ-0077
DECRETO No. DE 2014

05 MAR 2014

"Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Sistema Departamental de Atención y Reparación Integral de Víctimas, creado por el Decreto No. 0031 de 17 de febrero de 2012, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 del 2011 y sus decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política, Colombia es un Estado social y democrático de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de acuerdo al artículo segundo de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación

Que de acuerdo al artículo 298 de la Constitución Política. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Que el inciso segundo de la misma norma señala que los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala en su numeral 1° como atribución de los Gobernadores, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el numeral segundo del mismo artículo indica como atribución de los Gobernadores son dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que de acuerdo al artículo 3 de la ley 1437 de 2011 en virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Salme
0



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 2 de 12
---------	--------------------	------------------	------------	--------------

Que en virtud del principio de coordinación, señalada en la misma norma las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Que en virtud del principio de imparcialidad: Las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos, la cual consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

Que en virtud del principio de eficacia es deber de los funcionarios públicos el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines estatales.

En virtud del principio de la moralidad administrativa, el ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares.

Que el Congreso de la República profirió la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno", siendo esta ley, uno de los instrumentos que integran el modelo nacional de Justicia Transicional del que hacen parte las Leyes 975 de 2005 y 418 de 1997

Que con el objetivo de evitar la dispersión normativa, implementar adecuadamente la Ley 1448 de 2011 y, para la efectiva materialización de los derechos de las personas victimizadas en el marco del conflicto armado interno de conformidad con el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, se profirió el Decreto 4800 de 2011 como una norma integral que reglamenta la mayoría de medidas de atención, asistencia, reparación y restitución, establecidas en la Ley,

Que el artículo 159 de la citada Ley, creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel nacional y territorial y las demás organizaciones públicas o privadas encargadas de formular o ejecutar planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención integral de las víctimas definidas en la misma ley.

Que el artículo 162 de la citada Ley dispone que en el orden territorial el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, contara con los comités territoriales de Justicia transicional, creados por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales.

Que en cumplimiento del artículo 252 del Decreto 4800 de 2011, el Gobernador de Santander profirió el Decreto 0031 del 17 de febrero de 2012, mediante el cual crea el Comité de Justicia Transicional del Departamental de Santander como la máxima instancia de articulación territorial para la prevención, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas presidida por el Gobernador del departamento

05 MAR 2014

almel
0



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión. 1	Pág. 3 de 12
---------	--------------------	------------------	------------	--------------

Que para el debido funcionamiento del Comité de Justicia Transicional, el Decreto 4800 de 2011 en sus artículos 238, 239, 240 y 241 dispone la conformación, responsabilidades y funciones de los Subcomités Técnicos como grupos de trabajo interinstitucional, encargados del diseño e implementación de la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas.

Que a la fecha y de conformidad al Protocolo de Participación efectiva, se encuentra conformada la Mesa de Participación de Víctimas del departamento de Santander.

Que en el marco de la Justicia Transicional se hace necesario ajustar y reglamentar la estructura del Comité Departamental de Justicia Transicional de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y, a los requerimientos de la política pública de prevención, protección, atención, asistencia, reparación y restitución a las víctimas del conflicto armado

Que se hace necesario derogar el Decreto 0031 de 2012, y con el fin de, generar herramientas más eficaces y eficientes que propenda en la consecución de la dignidad de las víctimas del conflicto armado de Colombia y la participación efectiva tanto de los funcionarios públicos como de las víctimas del conflicto, como pilar de nuestra sociedad y sea un mecanismo necesario para el reconocimiento de sus garantías tanto constitucionales como legales.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Título I

Objeto y alcance

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene como finalidad reglamentar el funcionamiento del Sistema Departamental de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, los principios que lo rigen, los procedimientos de coordinación y las instancias mediante las cuales se articulan las diferentes entidades que lo componen.

Artículo 2. Alcance. El presente decreto rige las relaciones de las entidades que hacen parte del Sistema Departamental de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el objeto de cumplir con los fines de la política departamental en materia de prevención, protección, atención, asistencia, reparación integral, medidas de satisfacción, garantías de no repetición, verdad y justicia a favor de las víctimas del conflicto armado interno, enmarcada en el ámbito de aplicación de la ley 1448 de 2011, los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, y todos sus decretos reglamentarios, en especial el 4800 de 2011, así como otras normas del orden nacional o sobre la materia.

05 MAR 2014

G. J. J. J.
G



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 4 de 12
---------	--------------------	------------------	------------	--------------

CAPÍTULO II INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN

Título I Comité Departamental de Justicia Transicional

Artículo 3: Se establece que el Comité de Justicia Transicional del Departamento de Santander (CDJT) es la máxima instancia de articulación territorial para la prevención, protección, atención, asistencia, reparación y restitución a las víctimas del conflicto armado en el territorio de Santander, presidido por el Gobernador.

Artículo 4: Integrantes. Los integrantes del Comité Departamental de Justicia Transicional en Santander son:

1. El Gobernador quien lo presidirá.
2. El Secretario del Interior.
3. El Secretario de Planeación
4. El Secretario de Hacienda
5. El Secretario de Salud
6. El Secretario de Educación
7. El Secretario de Desarrollo
8. El Secretario de Agricultura
9. El Secretario Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC.
10. El Secretario de Vivienda y Hábitat sustentable.
11. El Comandante de la Policía de Santander.
12. El Comandante de Ejército Nacional.
13. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) –Regional Santander.
14. El director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
15. Los Directores de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Territorial Santander y Magdalena Medio
16. El director de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
17. Dos (2) delegados/as por la Mesa Departamental de Participación de Víctimas, uno de los cuales debe ser mujer.
18. El Representante del Ministerio Público.

Parágrafo Primero: Son invitados permanentes con voz y sin voto:

1. El Registrador Departamental.
2. El director Regional Santander del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER.
3. Un delegado de la Unidad Nacional de Protección.
4. Un delegado de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación.
5. Un delegado de la Fiscalía General de la Nación.
6. El Contralor General de la Nación Regional Santander

Parágrafo Segundo: Para efectos de lo establecido en el numeral 10 del artículo 173 de la Ley 1448 de 2011 en representación del Ministerio Público asistirán al Comité Departamental de Justicia Transicional de Santander, el Procurador Regional y los/las Defensores Regionales de Santander y del Magdalena Medio

05 MAR 2014

Calma
G



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 5 de 12
---------	--------------------	------------------	------------	--------------

Parágrafo Tercero: En todo caso, el Comité Departamental de Justicia Transicional, también podrá convocar a las sesiones, a través de su secretaría técnica, a los representantes o delegados de otras entidades públicas o privadas que en el marco de la Ley 1448 de 2011, contribuyan a garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral a las víctimas y en general a organizaciones cívicas o las personas o representantes que considere convenientes para tal propósito.

Parágrafo Cuarto: Que se integre uno de los dos representantes de cada subcomité temático, con enfoque diferencial, con voz pero sin voto, quienes podrán participar con propuestas debidamente aprobadas y discutidas en el plenario de la mesa Departamental de Participación de Víctimas.

Parágrafo Quinto: De conformidad con el parágrafo 3° del Artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, las autoridades que componen el Comité a que se refiere el presente artículo, no podrán delegar, en ningún caso, su participación en el mismo o en cualquiera de sus reuniones.

Artículo 5. Principios. Las decisiones del Comité Departamental de Justicia Transicional tendrán en cuenta los Principios de dignidad, buena fe, participación, igualdad e incluirán los enfoques de desarrollo humano y seguridad humana, enfoque de derechos, transformador y reparador. Así mismo, garantizarán la inclusión efectiva de enfoques diferenciales por género, etnia, discapacidad, edad y/o diversidad sexual.

Artículo 6. Funciones y Responsabilidades, el Comité Departamental de Justicia Transicional tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Implementar, diseñar, planificar, tomar decisiones y evaluar la política de atención y reparación integral a las víctimas;
2. Revisar y aprobar el Plan de Acción Territorial PAT para la prevención, atención, asistencia y reparación integral a víctimas y servir de instancia de articulación con las entidades del SNARIV en el nivel departamental, municipal y de otras entidades territoriales;
3. Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos encaminados hacia la prevención, protección, garantías de no repetición, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas incorporen medidas que respondan a las necesidades particulares de los sujetos de especial protección constitucional o que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad;
4. Articular la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición;
5. Coordinar las actividades en materia de inclusión social e inversión social para la población víctima;
6. Adoptar las medidas conducentes a materializar la política, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de desarme, desmovilización y reintegración;
7. Determinar y hacer seguimiento a las medidas de satisfacción propuestas en el Plan de Acción Territorial.
8. Preparar informes sobre las acciones que se han emprendido y su resultado, los recursos disponibles y los solicitados a otras autoridades locales, regionales y nacionales, sobre las necesidades de formación y capacitación del personal que ejecutará las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas;

05 MAR 2014



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág. 6 de 12
---------	--------------------	------------------	-----------	--------------

9. Participar en la ejecución del programa de acompañamiento para la inversión adecuada de los recursos entregados por la UARIV a la población víctima;
10. Aprobar el diseño y formulación concertada de los Planes Integrales de Reparación Colectiva y apoyar la ejecución de sus acciones;
11. De acuerdo a los resultados obtenidos del Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial de la Política Pública de Víctimas del conflicto armado interno – RUSICST, definir las acciones que permitan hacer los ajustes necesarios a la ejecución del Plan de Acción Territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, teniendo en cuenta los avances en el cumplimiento de las metas de corto, mediano y largo plazo;
12. Adoptar las estrategias que se requieran para garantizar la participación de las víctimas en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Territorial de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas;
13. Desarrollar estrategias de prevención integral, para lo cual, coordinará con el Subcomité Departamental de Prevención, Protección y Garantías de No repetición
14. Con el apoyo técnico del Ministerio del Interior y en concertación con los Comités Municipales de Prevención, formular, ejecutar y actualizar periódicamente, el Plan Integral de Prevención.
15. Elaborar, poner en marcha y actualizar anualmente, el Plan de Contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno
16. Apoyar y coordinar las acciones de cumplimiento de los Planes de Retorno y Reubicación aprobados en el Departamento de Santander
17. Revisar y evaluar las solicitudes de retomo o reubicación que se presenten ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, cuando en el Departamento de Santander se lleve a cabo el retorno o la reubicación.
18. Complementar los conceptos de la Fuerza Pública sobre condiciones de seguridad en operaciones de retornos y reubicaciones.
19. Apoyar las acciones para el cumplimiento de la Meta de superación de la situación de vulnerabilidad de los hogares víctimas
20. Darse su propio reglamento o modificarlo.
21. Las demás que se consideren para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. Obligaciones de quienes integran el Comité. Los integrantes del Comité de Justicia Transicional deber cumplir las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, así como a las reuniones extraordinarias que sean convocadas por la Secretaria Técnica.
2. Brindar información relevante para los diferentes informes a presentar sobre la implementación de la política de víctimas y contribuir a su seguimiento y evaluación.
3. Divulgar al interior de su institución o dependencia la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes, con el ánimo de que la misma sea incorporada en los planes, programas y presupuestos a que haya lugar atendiendo al enfoque diferencial y étnico.
4. Garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en cada sesión del Comité, así como las obligaciones establecidas en el Plan de Acción Territorial en lo concerniente a las competencias de su institución o dependencia.

05 MAR 2014



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág. 7 de 12
---------	--------------------	------------------	-----------	--------------

5. Las demás que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Comité.

Parágrafo: La inasistencia a dos (2) sesiones del Comité Departamental durante el año y el incumplimiento de las obligaciones anteriores podrán ser considerados como motivos de incumplimiento de las funciones y competencias, en los términos de los artículos 178, 179 y 180 de la Ley 1448 de 2011 y de ello deberá informarse al órgano de control disciplinario.

Artículo 8. Sesiones. El Comité Departamental de Justicia Transicional se reunirá de manera ordinaria al menos cuatro (4) veces al año, con el fin de realizar la evaluación del proceso de implementación del Plan de Acción Territorial, así como presentar las necesidades, avances y dificultades de articulación entre entidades estatales.

El Comité se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. También, por la decisión de su Presidente cuando lo considere necesario o cuando éste accija favorablemente la solicitud de reunión de uno de sus integrantes. En todo caso, en las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los temas para los cuales hayan sido convocadas.

Parágrafo: El Gobernador presidirá las sesiones del Comité y garantizará el respeto a los derechos y obligaciones de sus integrantes.

Artículo 9. Convocatoria. El Comité Departamental de Justicia Transicional será convocado a través de la Secretaría Técnica, mediante escrito, al cual se adjuntará el orden del día propuesto. Dicha convocatoria se realizará, por lo menos, ocho (8) días candelario antes de la realización del Comité.

El orden del día será elaborado por la Secretaría Técnica, teniendo en cuenta los temas solicitados por uno o varios de sus integrantes, así como los documentos elaborados y preparados por ellos.

Los documentos que vayan a ser objeto de estudio, deliberación y/o decisión por parte del Comité, deberán remitirse con ocho (8) días calendario de antelación por la parte interesada a la Secretaría Técnica.

Parágrafo Primero: Cuando por alguna circunstancia calificada de extraordinaria la sesión convocada no se lleve a cabo, el Presidente, a través de la Secretaría Técnica, convocará una nueva sesión que deberá celebrarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en que debió realizarse.

Parágrafo Segundo: Los integrantes del Comité deberán respetar y guardar la reserva de los documentos remitidos para su conocimiento, estudio y análisis, hasta tanto sean tomadas las decisiones definitivas por parte de la Plenaria.

Artículo 10. Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité Departamental de Justicia Transicional podrá sesionar con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones del Comité se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión.

05 MAR 2014

Alm
G



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 8 de 12
---------	--------------------	------------------	------------	--------------

Parágrafo Primero: En caso de presentarse empate en la decisión de alguno de los temas puestos a consideración del Comité, se realizará la discusión del tema nuevamente y por una sola vez. En caso de persistir el empate, el Presidente del Comité decidirá.

Parágrafo Segundo: Los integrantes del Comité podrán salvar su voto, si así lo consideran necesario, expresando las razones de su disconformidad con la decisión tomada por el Comité o con parte de ella. Dichas razones quedarán consignadas en el Acta respectiva y en custodia de la Secretaría Técnica.

Parágrafo Tercero: En caso de que se dirima, se conformará una comisión integrada por un (1) representante de las víctimas, un (1) representante del Ministerio Público y un (1) representante de la Institucionalidad

Artículo 11. Formalización de las decisiones. Las decisiones del Comité Departamental de Justicia Transicional, que se tomen con las formalidades anteriores, y constarán en las respectivas Actas que se levanten de cada sesión.

Artículo 12. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia Transicional será ejercida por la Secretaría del Interior.

Título II

Los Subcomités Temáticos

Artículo 13. Los Subcomités Temáticos son espacios de coordinación institucional a los que concurren los delegados de las Entidades que los integran y los representantes de las víctimas. Su función principal es implementar la Ley 1448 de 2011 en cada uno de los componentes de la política pública que representan y hacer el correspondiente seguimiento y evaluación a los planes, programas y proyectos a favor de las víctimas en el Departamento. Los Subcomités Temáticos también son espacios en donde se materializa la participación efectiva de las víctimas.

El Comité de Justicia Transicional de Santander tendrá los siguientes Subcomités Temáticos:

1. Prevención, Protección y Garantías de No Repetición.
2. Atención y Asistencia
3. Reparación Integral.
4. Verdad y Justicia.
5. Coordinación y Gestión institucional
6. Sistemas de Información.

Parágrafo Primero: El Comité Departamental de Justicia Transicional podrá conformar nuevos Subcomités Temáticos, modificar o reordenar los existentes. Teniendo en cuenta la necesidad, también podrá crear Subcomités Temáticos con carácter temporal encargados del estudio de situaciones particulares, diseño de propuestas específicas de política pública o la implementación, seguimiento o evaluación de aspectos específicos de la misma.

05 MAR 2014

Alm
Q



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág. 9 de 12
---------	--------------------	------------------	-----------	--------------

Parágrafo Segundo: Para una mejor organización temática y funcional, el Subcomité de Reparación Integral, contará con las siguientes mesas temáticas:

- Restitución de Tierras
- Reparación Colectiva
- Retornos y reubicaciones, reparación individual y vivienda

Parágrafo Tercero: De común acuerdo y según la necesidad de desarrollo de las temáticas propuestas para la atención a las víctimas, los integrantes de cada Subcomité Temático podrán crear mesas de trabajo con el fin de abordar con especificidad algún aspecto relacionado con los temas de su competencia.

Artículo 14. Funciones generales de los Subcomités Temáticos. Son funciones comunes a todos los Subcomités Temáticos:

1. Designar la Secretaría Técnica del Subcomité.
2. Adoptar las orientaciones técnicas que imparta el Comité Departamental de Justicia Transicional como coordinador del Sistema Departamental de Atención y Reparación a las Víctimas.
3. Formular lineamientos para la implementación de la política pública de víctimas en el Departamento, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.
4. Formular sus planes operativos anuales, en concordancia con las responsabilidades y funciones de su competencia y remitirlos a la Secretaría Técnica del Comité.
5. Formular lineamientos para la construcción de protocolos, metodologías, rutas de atención y procesos que se requieran para la efectiva implementación de la política pública.
6. Realizar acciones de coordinación para la implementación de la política pública.
7. Articular la oferta institucional para garantizar una intervención integral y armónica.
8. Hacer seguimiento a la implementación de la política pública.
9. Garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política de víctimas en el Departamento.
10. Preparar los documentos que deban ser aprobados por el Comité Departamental de Justicia Transicional.
11. Acordar las reglas mínimas para el desarrollo de las reuniones, garantizando los derechos de cada integrante, en especial los de participación de las víctimas.
12. Cada secretaria técnica será la encargada de convocar, enviar la agenda e información para cada sesión, llevar control de las actas, decisiones y compromisos adoptados y presentar, antes del inicio de cada sesión, el balance de los resultados de las tareas o acciones acordadas.

Artículo 15. Organización Interna de los Subcomités temáticos: Cada Subcomité temático definirá su conformación, medidas de la política pública de atención a víctimas que les corresponde desarrollar, funciones y reglas para su funcionamiento.

05 MAR 2014

Salcedo

9



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág. 10 de 12
---------	--------------------	------------------	-----------	---------------

CAPITULO III

PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Artículo 16. Participación de las víctimas en el Comité y Subcomités temáticos: Las víctimas participarán en el Comité de Justicia Transicional de Santander y sus Subcomités Temáticos, a través de, los representantes delegados por la Mesa Departamental de Participación de Víctimas. Serán dos (2) representantes delegados al Comité y dos (2) por cada Subcomité temático.

Corresponde a la Defensoría del Pueblo, Regional Santander, en ejercicio de la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Participación de Víctimas, certificar que los representantes y voceros que han recibido la delegación para participar en el Comité Departamental de Justicia Transicional y en los Subcomités Temáticos fueron debidamente designados, de acuerdo al Protocolo de Participación de las víctimas vigente.

Artículo 17. Objetivos de la participación de las víctimas en el Comité Departamental de Justicia Transicional y en los Subcomités Temáticos. Además de los establecidos en la Ley 1448 de 2011, los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, el Decretos 4800 de 2011 y Resolución 0388 de 10 de Mayo de 2013, la participación de las víctimas en los espacios Departamentales de coordinación tiene como objetivo incidir en el diseño, implementación y seguimiento de la política pública Departamental de atención, asistencia y reparación a las víctimas, con el fin de avanzar en la garantía de sus derechos, en el fortalecimiento individual y colectivo para el restablecimiento de su ciudadanía y su dignificación y en el reconocimiento de los hechos, efectos y daños producidos por el conflicto armado interno, hacia su reparación integral.

Artículo 18. Informes de gestión y rendición de cuentas. Los representantes y voceros, elegidos debidamente por la Mesa Departamental de Participación de Víctimas, deben garantizar el correcto flujo de la información, así como la retroalimentación de lo que suceda en los espacios Departamentales de coordinación con la Mesa. Para el efecto, deberán presentar los correspondientes informes de gestión sobre su participación en las respectivas Mesas, de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Participación.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Coordinación del Comité Departamental de Justicia Transicional con los Comités Municipales de Justicia Transicional. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia Transicional tendrá la responsabilidad de garantizar que los aspectos surgidos al interior de los Comités Municipales de Justicia Transicional, relativos al diseño e implementación de la política a favor de las víctimas en los territorios y según requieran el estudio y análisis del Comité, sean tenidos en cuenta durante las sesiones de éste.

Artículo 20. Escenarios de coordinación con otras entidades territoriales. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia Transicional promoverá el diseño y la implementación de acciones coordinadas y articuladas con otras entidades territoriales que favorezcan la atención, la asistencia y la reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

05 MAR 2014

G. Ines
C



DECRETO	Código AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión 1	Pág. 11 de 12
---------	--------------------	------------------	-----------	---------------

En todo caso, la participación en estos escenarios de coordinación por parte de los integrantes del Comité Departamental de Justicia Transicional estará sujeta a los criterios de pertinencia, oportunidad y liderazgo temático que faciliten la aplicación de los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad de las entidades que lo conforman.

Parágrafo: Podrán celebrarse Comités de Justicia Transicional conjuntos entre el Departamento y otras entidades territoriales en los que se articulen propuestas, proyectos y actividades que favorezcan a las víctimas. En dichos escenarios se garantizará la participación efectiva de las víctimas en los términos expresados en el Protocolo de Participación.

Artículo 21. Sesiones de seguimiento. Además de sus reuniones ordinarias, el Comité Departamental de Justicia Transicional podrá reunirse con el fin de rendir cuentas, hacer seguimiento y evaluar el proceso de implementación del Plan de Acción Territorial, presentando los correspondientes avances y dificultades.

En dicha sesión se privilegiará el derecho de participación efectiva de las víctimas, de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Con el fin de hacer eficientes las sesiones de seguimiento, todas las entidades que hacen parte del Sistema Departamental de Atención y Reparación Integral a las Víctimas prestarán la colaboración necesaria, remitiendo la información correspondiente, de forma oportuna y completa a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia Transicional.

Parágrafo: La Secretaría Técnica diseñará una matriz de seguimiento a la implementación del Plan de Acción Territorial, en coordinación con la Secretaría Departamental de Planeación y la Secretaría Departamental de Hacienda, teniendo en cuenta los lineamientos dados por el Secretario del Interior, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 22. Comunicaciones y publicidad de las decisiones del Comité. Las decisiones del Comité Departamental de Justicia Transicional serán comunicadas a la opinión pública por el Presidente del Comité y/o Secretario Técnico. Cuando así lo consideren, expedirán los comunicados e informarán sobre las decisiones tomadas.

Los comunicados del Comité Departamental de Justicia Transicional respetarán las siguientes reglas:

1. La vocería del Comité está en cabeza del Presidente y/o Secretario Técnico
2. Las inconformidades presentadas dentro del plenario, se harán bajo salvamento de voto debidamente fundamentado.

Las Actas de las sesiones serán de público conocimiento y una vez formalizadas, serán puestas a disposición por los medios más idóneos, salvo aquellos apartes cuya publicación pueda poner en riesgo a las víctimas del conflicto armado.

05 MAR 2014

Carina
C




DECRETO	Código: AP-GJ-RG-02	Gestión Jurídica	Versión: 1	Pág. 12 de 12
---------	---------------------	------------------	------------	---------------

Artículo 23. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto Departamental 0031 del 17 de febrero de 2012, excepto el artículo 1° del decreto 0031 de 17 de febrero de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a **05 MAR 2014**


RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

Aprobó. Dr. Camilo Iván Rincón León.
Asesor Jurídico Despacho del Gobernador.

Revisó. Dr. Jorge Céspedes Camacho
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Dra. Karolina Naranjo Velasco
Directora Atención a Integral a las Víctimas

Dr. Edson Darío Amezcua
Contratista – Secretaría del Interior

Camilo